



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion general de Contribuciones Directas, en circular fecha 20 del corriente dice a esta Intendencia lo siguiente.

Con fecha 9 del actual dijo esta Direccion general al Intendente de la Provincia de Guadalajara lo siguiente = Esta Direccion general se ha enterado del expediente promovido por el Cabildo Eclesiastico, y demas propietarios de molinos harineros del término de Molina, en solicitud de que se declare sin efecto la resolucio de V. S. por la cual se les hace contribuir en inmuebles por las dos terceras partes de la renta que perciben de dichos molinos, á pretesto de que la reparacion y conservacion de estos, es de cuenta del arrendatario y no del dueño, segun las Escrituras del arriendo, cuando está terminantemente mandado en la Real orden de 26 de Octubre de 1847, que de la cantidad en que se hallen arrendados esta clase de edificios, se considere solo la tercera parte como renta sujeta á la contribucion Territorial; y teniendo presente la Direccion, que si bien se resolvió en la citada Real orden, que para la evaluacion de los molinos harineros se tomase por base la cantidad en que se hallasen arrendados, cual alegan los interesados, fué (y asi ha debido entenderse) en el supuesto de que esta cantidad representase la verdadera renta que á ellos correspondiese por su clase, circunstancias y ventajas de su respectiva situacion, sin tener en cuenta para nada las condiciones con que estuviesen dados en arriendo ó pudieren arrendarse; ha acordado decir

á V. S. 1.º que cuando la renta estipulada, no sea la que al molino corresponda á juicio de los peritos debe partirse para el objeto de la referida resolucio, de la que estos le graduen aunque esceda de la que efectivamente perciba el dueño con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, tan oportuna como perfectamente aplicado en el art. 12 de la Real orden circular de 10 del mes anterior sobre el reparto de los 50 millones mas por contribucion Territorial; y 2.º que de la verdadera renta de esta clase de edificios, ó de la que se fige como tal por los peritos, deben deducirse siempre dos terceras partes una por razon de huecos y gastos de conservacion, ya sean de cuenta del dueño ó del arrendatario, y otra como renta procedente de las máquinas ó aparato que para el ejercicio de la industria contiene el edificio y se han arrendado con el mismo, quedando únicamente la tercera parte restante sujeta á la contribucion Territorial, segun se declaró en la citada Real orden de 26 de Octubre de 1847. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para que conforme á esta aclaracion se sirva resolver la queja que la motiva, circulándola ademas por medio del Boletin oficial, como regla general á que los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esa provincia han de atemperarse en adelante, para la evaluacion de los edificios de que se trata. Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto, y que sirva de gobierno á esa Administracion de Contribuciones Directas.

Lo que se inserta en este periódico para que los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos de esta Provincia se atemperen en la evaluacion de los edificios de que trata la inserta comunicacion á lo prescrito en la misma. Logroño 22 de Agosto de 1849.— Manuel de Aldaz — Insertese, Bardaxi.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos en 21 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el excesivo número de individuos de tropa del Ejército que por varios motivos se encuentran separados de sus banderas y de la inmediata inspeccion de sus Jefes, fuera de los distritos en que se hallan sus respectivos cuerpos, S. M. queriendo que cese este mal, tan contrario á la buena disciplina del Ejército, me previene lo diga á V. E. á fin de que disponga que a escepcion de los enfermos y empleados en este Ministerio y en las Direcciones generales de las armas se incorporen inmediatamente á sus Regimientos todos los individuos de tropa del Ejército, debiendo pasar de presente la próxima revista del mes de Setiembre, ó en marcha, por ser asi conveniente al mejor servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, disponiendo se comunique en la orden de la plaza.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que los Sres. Comandantes militares y donde no los haya los Sres. Alcaldes constitucionales hagan marchar inmediatamente á sus Regimientos los individuos a quienes comprende esta Real disposicion y se hallen disfrutando licencia; dando aviso á esta Comandancia general de los que sean. Logroño 24 de Agosto de 1849.

—El Brigadier Comandante General, Ramon Corres.—Insértese, Bardaxí.

Licenciado D. Antonio Braña Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Nagera y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer término á D. Gabriel Llobregat residente en Uruñuela y en la actualidad reo prófugo, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa que en este juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue contra el mismo, sobre haberse intrusado á ejercer la facultad de cirujia sin el correspondiente título, ó con otro ilegal. Que si asi lo hace le oiré y administraré justicia en lo que la tenga, y en otra manera pasado que sea dicho término procere en la causa con arreglo á derecho y le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto de este dia. Dado en Nagera á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Braña.—Por su mandado, Francisco Medrano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Equivocadamente se anunció en el Boletín oficial de la provincia de 5 del actual núm. 94, tres dias para cada arriendo, debiendo de ser en un solo dia para cada uno; por lo que, se inserta de nuevo redactado como sigue.

Debido procederse en publica y simultánea licitacion el remate en arriendo de todas las fincas que administra el ramo en esta provincia como procedentes de Religiosas, se hace saber por este medio para que las personas que gusten interesarse en las subastas acudan á hacer sus proposiciones en los dias y hora que se citarán, y cuyos remates

tendrán lugar en los estrados de la Intendencia de esta capital y en las Salas Consistoriales de los respectivos pueblos que constituyan los arriendos ante las personas que espresarán los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y relacion unida de las fincas.

Remate para el dia 2 de Setiembre venidero de 11 á 1 de su dia.

Que en Entrena pertenecieron á las Monjas de Sta Clara de dicha Villa.

Quince arriendos que llevan en la actualidad por la tácita, Facundo Corral, Manuel Garcia, Santos Ubis, Cándido Garcia, Fausto Ortuño y Bartolomé Balda, Lorenzo Corral y Policarpo Medrano, Bernarda Osma, Anselmo Zorrolaza, Lucas Urtado, Tomasa Castro y Santos Martinez, Tomás Garcia, José Aragón y Mateo Rodriguez, Tomás Garcia, Esteban Ulecia, y Pedro Corral, vecinos de la propia villa.

Uno id. que en esta Capital, lleva Juan de Dios Chaure vecino de la misma, procedente de las Monjas de Madre de Dios.

Otro id. en Alberite, que lleva Vicente Medrano vecino de dicha villa, procedente de las Monjas Carmelitas de esta Ciudad.

Tres id. que en la villa de Tirgo, llevan Vicente Elosna y Bernardo Baraona, procedentes de las Religiosas Dominicanas de Casa-la-Reina.

Otro arriendo que en Villalba de Rioja, llevan Laureano Ortuño y Pedro Arce vecinos de la misma, procedente de las Monjas Dominicanas de Casa-la-Reina.

Otro id. en la villa de Zarraton, que lleva Nicanor Diaz Candia vecino de la misma, procedente de las mismas Religiosas.

Otro id. en Castañares de Rioja, que lleva la viuda de Norverto Saenz vecina de la misma, procedentes de dichas Religiosas.

Otro id. en Villar de Arnedo, que llevan Manuel Espinosa y Domingo Martinez vecinos de la misma, procedente de las Monjas de la villa de Herce.

Remate para el dia 9 de Setiembre venidero, de 11 á 1 de su dia.

Que en la villa de Alesanco pertenecieron á las Monjas Bernardas de Cañas.

Siete arriendos que llevan por la tácita, Hermenegildo del Rio y Manuel Bubio, Rafael y Juan Terreros y en la actualidad la viuda de Prudencio Marin, Antonio y Santiago Garcia, Santos Gadea, Ildefonso Torres, Bruno Ladinos y Manuela Marin vecinos de la misma.

Otro id. en Aleson que llevan Juan Martinez y Antonio Alcon vecinos de Gárdenas.

Cuatro id. en la villa de Huercanos, que llevan Gil Perez, Vicente Molina y Francisco Pozo; Justo Osorio y Pedro Zamora vecinos de la misma.

Dos id. en Villar de Torre, que llevan Juan Santiago Felix del Pozo y Manuel Merino, vecinos de id.

Otro id. en Badarán que llevan los herederos de Gregorio Martinez vecinos de id. procedente de las Monjas Bernardas de Lacalzada.

Otro id. en Bobadilla que lleva Simon Azofra vecino de Alesanco, procedente de las Monjas Bernardas de Cañas.

Otro id. en Torrecilla sobre Alesanco, que llevan Remigio Ortuño, José Cañas y consortes, vecinos de id. procedentes de id.

Dos id. en Cordovin, que llevan Manuel Benes, Joaquín Villar y Serapio Martinez vecinos de id. procedentes de id.

Otro id. en la villa de Canillas, que lleva el Concejo y varios vecinos de la misma, procedente de id.

Otro id. en la villa de Uruñuela que llevan Valentin Dueñas y Manuel Garnica vecinos de id. procedentes de las Monjas de Sta. Elena de Nagera.

Otro id. en Ventosa, que lleva Manuel Nieto menor, vecino de id. procedente de dichas Religiosas.

Dos id. en Tricio que llevan Modesto Garcia Villasana y Angel Fernandez, Tomasa Velasco, vecinos de id. procedentes

te de id.

Remate para el día 23 de Setiembre venidero de 11 d 1 de su día.

Que pertenecieron a las Monjas Bernardas de Lacalzada.

Un arriendo en la Villa de Bañares que lleva por la táctica Manuel Palacios vecino de id. procedente de id.

Otro id. en Gallinero, que llevan Andrés Melóla y Lucio Fernandez vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Hervias que llevan Pedro Alonso y su hermana Paula, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Leiva, que llevan Rufino Bustamante y Venancio Martinez, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Cirinuela, que llevan Manuel y Pedro Santa Maria, vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Tormantos, que llevan Bartolomé Balgañon y Juan Ibañez, Anselmo y Donato Solache, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Santurde, que llevan Vicente Pison y Simon Uruñuela, vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Santurdejo, que llevan Bonifacio S. Martin y Pedro Palacios vecinos de id. procedentes de id.

Otro id. en Ojacastró, que lleva Francisco Aransaiz vecino de id. procedente de id.

Seis id. en Santo Domingo de la Calzada, que llevan Leandro Villarejo, Francisco Arenas y Pedro Zuazo, Claudio Mendi, Ramón Azofra, Nicolás Zerezo y Pablo Arenas y Nicolás Aransaiz, vecinos de dicha Ciudad, procedente de idem.

Otro id. en Velasco, que llevan Julian Sierra y la viuda de Luis Matute vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Manzanares, que llevan la viuda de Fermín Martinez y D. Pedro Cañas vecinos de id. procedente, el uno de id. y el otro de las Bernardas de Cañas. Logroño 14 de Agosto de 1849.—El Administrador principal, Alejandro de Castro.—*Insértese Bardaxi.*

Universidad literaria de Valladolid.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del vigente Reglamento de estudios, se hace saber: Que debiendo comenzar el curso académico de 1849 a 1850 el día 1.º de Octubre próximo, así para los alumnos de esta Universidad como también para los del Instituto adjunto a la misma, por virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 del último Julio; en su cumplimiento se hallará habida en la Secretaría general de esta Escuela la matrícula para ambas clases de alumnos desde el 16 de Setiembre inmediato hasta el 30 inclusive del mismo. La inscripción en dicha matrícula es personal, y los que hayan de ingresar en la del primer año de los estudios de la segunda enseñanza se presentarán desde el 16 al 24 del citado Setiembre con objeto de sufrir el examen que previene el artículo 182 del Reglamento de estudios, debiendo proveerse de su respectiva partida de bautismo legalizada. Los exámenes extraordinarios para los que, ó no le sufrieran en el curso anterior, ó quedasen suspensos, se celebrarán durante el plazo ordinario de matrícula. Y con objeto de que los alumnos de Escuelas especiales y Seminarios tengan noticia del modo y forma en que puedan tener validez académica los estudios de filosofía hechos en estos establecimientos, y en conformidad a la Real orden de 29 de Febrero último, se insertan a continuación los artículos 52, 53 y 54 del vigente plan de estudios, y los comprendidos en el Reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

Artículo 52 del Plan.

Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre; su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se de-

terminarán en los respectivos Reglamentos.

Artículo 53.

Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas Escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo examen por asignaturas sueltas.

Artículo 54.

En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios conciliares por alumnos también internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Artículo 186 del Reglamento.

Los que hubieren estudiado en Escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes a la misma segunda enseñanza serán admitidos también a matrícula, presentando certificación de haber ganado curso, expedida por los gefes de dichos establecimientos.

Artículo 187.

Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior a los alumnos internos de los Seminarios conciliares, según lo dispuesto en el artículo 54 del Plan de estudios con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.º El Rector de cada Seminario remitirá a la Universidad del distrito en que se halle dentro de los ocho días primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario, autorizada con su firma y la refrendación del Secretario; y a los quince días despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula expresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de éstos, el pueblo de su naturaleza, la pensión que disfruta y por quien ó como está pagada.

2.º Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algún Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito Universitario, acompañando la certificación de examen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las distancias de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admisión del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda a su examen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Artículo 188.

Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los 3 artículos precedentes, serán admitidos en los institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admisión, sufrir sobre cada asignatura un examen rigoroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El examen se hará sacando puntos ó lecciones a la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Artículo 189.

En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos a que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada

uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este Reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Artículo 190.

Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza según el Plan actual, y además sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Artículo 191.

La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Artículo 192.

Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma expresada, satisfarán los derechos integros de matrícula señalados en el Reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y además veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente. Valladolid 16 de Agosto de 1849.—El Rector, Claudio Moyano.—Insétese, *Bardaxi.*

Junta de Agricultura de la provincia de Zaragoza.

Deseando esta restablecer la raza caballar aragonesa que tan famosa fué dentro y fuera del Reino, pidió á S. M. los pastos y edificios que fueron del Canal Imperial para crear una dehesa yeguar y otra potril. La Reina nuestra Señora que solo anhela saberlo que pueda mandar en bien y provecho de sus fieles súbditos, no solo accedió, si que concedió mas aun de lo que se habia solicitado. Nombrada una Comision para plantear las dehesas, y concluidos los trabajos que al efecto se le encomendaron, presentó á la aprobacion de S. M. el establecimiento de una y otra dehesa en los términos que á continuacion se leerá.

1.^a Se establece una dehesa yeguar en el soto de Berbel.

2.^a Se establece una dehesa potril en el soto de Jalon.

3.^a El espacio á que deban estenderse una y otra y dentro del que respectivamente pastar, se designará por el Delegado, según el núm. de cabezas que en ellas haya.

4.^a Por cada potro ó yegua que se admita en las dehesas se pagará á razon de veinte rs. mensuales, por trimestres anticipados.

5.^a Para ser admitidos los potros deberán reunir los requisitos siguientes: 1.^o Hallarse en la edad de seis meses á cuatro años 2.^o Estar bien conformados 3.^o No tener enfermedad contagiosa.

6.^a Serán preferidos en la admision los creados por los caballos padres de los Reales depósitos, los que se hallen en vena y sean de la provincia de Zaragoza.

7.^a Seguirán á estos los que se hallen en igual caso procedentes de Navarra, y últimamente los castrados cualquiera que sea su procedencia.

8.^a En la dehesa yeguar se admitirán solamente las que á su sanidad y buena conformacion agreguen cuando menos siete cuartas de alzada y se destinen á la cría potril.

9.^o El Delegado hará desde luego los acopios de paja y yerba que calcule necesarios en los depósitos de Berbel y Jalon, ordenando tambien la siembra de los campos sotos en uno y otro soto.

10. El Delegado hará formar los presupuestos de las obras que sean indispensables en los edificios de Berbel, el Vocal, Córtes, Gallur, Jalon, San Pascual, Casa Blanca, Torrero y el Barracón, oyendo previamente al veterinario de la Junta de agricultura.

11. Los guardas del Canal impedirán que en los sotos y sitios designados por el Delegado entren á pastar otras cabezas que las pertenecientes á estas dehesas.

12. El arbolado de las margenes y sotos referidos queda á disposicion del Director del Canal, debiendo el Delegado procurar se hagan en los sotos las limpiezas que convengan para el saneamiento de las yerbas.

13. Se anunciará al público el establecimiento de estas dehesas advirtiéndose que desde 1.^o de Octubre próximo se admitirán ya los potros ó yeguas que se manden.

14. En tanto que S. M. resuelve, para preparar el mas pronto cumplimiento de lo acordado, los dueños de los potros ó yeguas que deban ingresar en las dehesas, tendrán que guardar las formalidades siguientes.

1.^a Del 1.^o al 15 del próximo Setiembre, presentarán los potros ó yeguas al Excmo. Sr. Conde de Sobradiel, Delegado de la cría caballar, del que obtendrán una papeleta para que puedan ser aquellos reconocidos por el veterinario D. Manuel Casas.

2.^a Deberán á la vez entregar un documento que acredite el caballo padre de que procedan los potros, y el que cubrió á las yeguas, respondiendo de cualquiera falsedad que en ello se cometa.

3.^a Practicado el reconocimiento por el veterinario y reuniendo los caballos y yeguas los requisitos que arriba se espresaron, volverán sus dueños al despacho de dicho Excmo. Sr. Delegado y depositarán el trimestre adelantado, obteniendo en seguida la orden con la que puedan presentarlos en las respectivas dehesas desde el dia 1.^o del siguiente Octubre.

No teniendo la Junta mas objeto, ni otro pensamiento que fomentar la cría caballar, su ánimo es crear prados artificiales y conseguir tales economías que permitan rebajar aun los veinte reales mensuales que hoy se exige por cabeza.

Siempre que los dueños quieran, podrán sacar de las dehesas las cabezas de ganado que tuvieren en ellas, perdiendo sin embargo el depósito que hicieren.

Podrá á su vez tambien el Sr. Delegado espulsar de las dehesas, al potro ó yegua que por sus circunstancias especiales lo exigiera, dando de ello previo conocimiento á sus dueños.

Inútil es manifestar que el Sr. Delegado, cuyo celo y patriótico desinterés en fomento de este ramo de la riqueza pública tan conocido es, sabrá disponer lo conveniente para que el ganado puesto bajo su especial inspeccion y vigilancia, esté al cuidado de pastores inteligentes que conozcan lo que deban hacer según la estacion, para que al ser visitados por cualquiera se observe el aseo y limpieza, la regularidad en los pastos ó piensos y el ejercicio que necesariamente produzcan su buena salud y desarrollo.—Lo que hoy celebran cuantos reconocen los depósitos de caballos padres, aplaudirán mañana al inspeccionar las dehesas. Zaragoza 11 de Agosto de 1849.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Insétese, *Bardaxi.*

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.